



Resolución Directoral Regional

Nº 421 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

21 NOV 2023

VISTO:

El Oficio N° 0526-2023-AATAC-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de octubre de 2023, el Informe N° 039-2023-CTRL.ASIST.-UPER-OA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de noviembre de 2023, el Informe N° 334-2023-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de noviembre del 2023, el Oficio N° 530-2023-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de noviembre de 2023 y el Informe Legal N° 139-2023-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de noviembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0526-2023-AATAC-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de octubre de 2023, el Director de la Agencia Agraria Tacna, MVZ. Cesar Herrera Chipana, solicita al Titular de la Entidad licencia sin goce de remuneraciones por asuntos particulares (para atender asuntos de índole personal) desde el 23 al 27 de octubre 2023, adjuntado para tal efecto el Formato de Solicitud de Licencia Personal;

Que, a través del Informe N° 039-2023-CTRL.ASIST.-UPER-OA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de noviembre de 2023, el Responsable de Control de Asistencia emite opinión favorable respecto a la solicitud invocada por el MVZ. Cesar Herrera Chipana;

Que, mediante Informe N° 334-2023-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de noviembre del 2023, el Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, remite a la Oficina de Administración el Informe N° 039-2023-CTRL.ASIST.UPER-OA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de noviembre de 2023; y solicita que sea elevado a la Oficina de Asesoría Jurídica, para la emisión del acto administrativo correspondiente;

Que, con Oficio N° 530-2023-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de noviembre de 2023, el Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 334-2023-UPER-OA-DRAT-GOB.REG.TACNA y el Informe N° 039-2023-CTRL.ASIST.-UPER-OA-DRAT/GOB.REG.TACNA para su aprobación mediante acto administrativo respectivo;

Que, la Constitución Política del Estado; consagra el derecho fundamental de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20 al señalar que: toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La misma que es concordante con derecho de petición administrativa, que establece: cualquier administrado individualmente o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo (...) el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado (...) de contradecir actos administrativos (...) este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, conforme a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, establece en el Artículo 24 "Son derechos de los servidores públicos de carrera (...), e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la



Resolución Directoral Regional

Nº 471 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

21 NOV 2023

forma que determine el Reglamento. Los derechos reconocidos por la Ley a los servidores públicos son irrenunciables, toda estipulación en contrario es nula”;

Que, mediante el Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 005-90-PCM, establece en el Artículo 110 que *Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son (...), b) Sin goce de remuneraciones, por motivos particulares.* Asimismo, el Artículo 115 dispone que *La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio;*

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNF se aprobó el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP “Licencia y Permisos”, el mismo que señala en su numeral 1.2.7 Licencia por Motivos Particulares “Se otorga al servidor o funcionario, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses”;

Que, las licencias sin goce de remuneraciones por motivos particulares están reguladas por el **Reglamento de Control de Asistencia, Puntualidad y Permanencia del Personal de la Dirección Regional de Agricultura Tacna**, específicamente en su artículo 62 que establece: “*La licencia sin goce de remuneraciones a la cual tienen derecho los funcionarios, directivos, servidores por motivos particulares, puede ser otorgado hasta por un plazo máximo de noventa (90) días en un periodo no mayor de un año, conforme a las razones que exponga y necesidades que se exponga. Cumplido el plazo máximo de licencia el servidor no podrá solicitar nueva licencia, hasta que transcurra el plazo de doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación*”;

Que, la **Autoridad Nacional del Servicio Civil** ha emitido diversos precedentes administrativos de observancia obligatoria sobre el tema de licencia por motivos particulares sin goce de haber, así tenemos que mediante el **Informe Técnico N° 141-2017-SERVIR/GPGSC** de fecha 21 de febrero de 2017, numeral 2.12 “La licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente (durante el periodo de licencia) la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar remuneraciones (suspensión perfecta de la relación entre el servidor y la entidad empleadora). Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes”, y numeral 2.13 que “**El Régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares es concedida al servidor de carrera o contratado hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios, en un periodo no mayor a un (01) año**”;

Que, del mismo modo la **Autoridad Nacional de Servicio Civil** a través del **Informe Técnico N° 1246-2018-SERVIR/GPGSC** de fecha 15 de agosto de 2018, concluyó en el numeral 3.3 que en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares es concedida al **servidor de carrera o contratado hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios, en un periodo no mayor de un (01) año**;





Resolución Directoral Regional

Nº 471-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

21 NOV 2023

Que, en ese sentido, en observancia de dicha normativa y la naturaleza de la licencia solicitada por el servidor recurrente, ésta se adecua a la modalidad de licencia sin goce de remuneraciones;

Que, a través del Informe N° 039-2023-CTRL.ASIST.-UPER-OA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de noviembre de 2023, el Responsable de Control de Asistencia informa al Jefe de la Unidad de Personal lo siguiente: a) Que, el MVZ. Cesar Herrera Chipana es trabajador de la Agencia Agraria Tacna de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, b) Respecto a la licencia sin goce de haber por asuntos particulares, el artículo 40 del Reglamento de Control de Asistencia, Puntualidad y Personal de la DRAT precisa que se acumula por cada cinco días consecutivos o no, los días sábados y domingos, igual procedimiento se seguirá cuando involucre días feriados no laborales, c) Concluye que corresponde otorgar licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares por un periodo de 07 días calendarios. Asimismo, con Informe N° 334-2023-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de noviembre del 2023, el Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Tacna solicita la aprobación mediante acto resolutivo la Licencia sin goce de haber por el periodo solicitado por el administrado;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 139-2023-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de noviembre de 2023 concluye que el solicitante cumple con todos los requisitos exigidos por Ley, por consiguiente, es procedente que se regularice el otorgamiento de su Licencia Sin Goce de Remuneraciones por Motivos Particulares a hacerse efectiva por eficacia anticipada a partir del 23 al 27 de octubre de 2023, por ser lo más favorable al administrado.

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 403-2023-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el TUO. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Pláneamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER en vía de regularización la Licencia Sin Goce de Remuneraciones Por Motivos Particulares a favor del servidor **MVZ. CESAR HERRERA CHIPANA**, por el lapso de cinco días hábiles, a partir del 23 al 27 de octubre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento del acto administrativo a la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Tacna.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y a las instancias que correspondan.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Distribución:
DRA.T, OAJ, OPP, OA, UPP
INTERESADO
Exp. Adm.
Archivo.
LOCL/kjzr



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. LUIS OMAR CALDERÓN LUYO
DIRECTOR REGIONAL